PARTES QUE INTERVIENEN

CONTRATANTE	CONTRATISTA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)	TECNOLOGIA INFORMATICA S.A.S.
NIT : 900034993-1	NIT: 800098622-4
DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 116 No. 7-15 of. 901	DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 99 No. 49 - 52 50
TELÉFONO FIJO: 6032020	TELÉFONO FIJO: 7424435
TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO MÓVIL:3112255395
CORREO ELECTRÓNICO: creg@creg.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: acastillo@tinformatica.com

TIPO DE CONTRATO			
SUMINISTRO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**INTERADMINISTRATIVO**	**OTRO**
			X

1. OBJETO

Renovación del contrato de soporte de VMware identificado con No. 442682850.

2. DOCUMENTOS PREVIOS A LA FIRMA DE LA CONTRATACIÓN

Previo a la suscripción del presente contrato, el contratista aportó los documentos requeridos por el sistema SECOP II.

3. VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO

Para efectos fiscales y presupuestales el valor de la presente contratación se fija en **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($26.340.908) M/CTE.**, incluido IVA. Este valor se pagará en un (1) único pago, previa presentación del certificado de renovación expedido por el fabricante y previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Para el pago deberá presentar factura en las oficinas de la CREG la cual deberá indicar, el número de la contratación correspondiente, con los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

OPORTUNIDAD DEL PAGO: El pago a que se refiere el presente contrato se realizará de conformidad con la disponibilidad de los recursos del programa mensual anualizado de caja "PAC".

DESCUENTOS: La CREG hará los descuentos tributarios a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones vigentes, u otros en caso de surgir nuevas disposiciones en materia de contratación.

ABONOS: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a través de la fiduciaria FIDUOCCIDENTE S.A. ubicada en la carrera 13 No. 27 – 47 piso 9º. Teléfono 2973030, previa presentación de la factura o cuenta de cobro radicada en las oficinas de la CREG.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del objeto contractual es treinta (30) días, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo el cumplimiento de requisitos de ejecución, perfeccionamiento y legalización

5. DATOS FINANCIEROS

Para efectos de abonos directos de pagos en cuenta de ahorro o cuenta corriente y en cumplimiento de las disposiciones de seguridad establecida por el Sistema Integrado de Información Financiera del Estado (SIIF), se tendrá en cuenta la información reportada por el contratista en el sistema SECOP II.

6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

SUJECIONES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: el valor que la CREG se compromete a pagar al contratista se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de la CREG, para la vigencia fiscal 2018, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No.16718, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

7. OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES

CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar la renovación por un año (1) del contrato de soporte de VMware identificado con No. 442682850, como se detalla a continuación:

PRODUCTO	NIVEL DE SOPORTE	LICENCIAS
VMware vCenter Server 6 Standard for vSphere 6 (Per Instance)	Production Support and Subscription	1
VMware vSphere 6 with Operations Management Enterprise for 1 processor	Production Support and Subscription	6

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamiento que puedan presentarse durante la ejecución del presente contrato.
4. Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y presentarse a la CREG en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación si a ello hubiere lugar.
5. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato y todas aquellas que surjan dentro del desarrollo del objeto contractual, que estén de acuerdo con su naturaleza.

CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", se obliga a:

1. Pagar al contratista el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
2. Supervisar el desarrollo del mismo, para lo cual nombrará a una persona natural que se encargue de dicha tarea.

8. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato, a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1. Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. ". 2. No comunicar, divulgar, aportar, o utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, diferente de los propósitos relativos a este contrato. 3. Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el contratista y avaladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del contratista y con destino a la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", 4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", del manejo que sobre la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del contratista o en violación de lo previsto en ésta cláusula. 5. Expresamente se obliga el contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en ésta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del contratista para la ejecución de este contrato.

NOTA: El compromiso de confidencialidad adquirido por el contratista, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el contratista, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG".

NOTA: el contratista se obliga a cumplir las políticas, subpolíticas y procedimientos establecidos como controles en el Sistema de Gestión de Seguridad de la información. Cuando las actividades contratadas sean ejecutadas por alguna de las personas, empleados o contratistas a cargo del proveedor, éste debe garantizar el compromiso del cumplimiento por parte de estos, de los requisitos del sistema de gestión de seguridad de la información de la CREG. Cuando se tenga acceso a información que contenga datos personales como dato privado, semi-privado, sensible o

de niños, niñas y adolescentes, el contratista se hace responsable de la no divulgación, uso o explotación de esta información, a menos que cuente con la previa autorización expresa de la CREG para transferir, transmitir o ceder previo cumplimiento de los requisitos de la Ley 1581

9. SUPERVISIÓN

La supervisión de la presente contratación estará a cargo del Profesional Especializado del área de Informática y Tecnologías de la CREG. En desarrollo de lo anterior, el supervisor y quienes lo apoyen cumplirán con lo establecido para ello en la Resolución No. 243 de 2017.

10. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una duración igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una duración igual al plazo del mismo y un (1) año más.

Esta garantía será aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales establecidos en el presente contrato. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

El contratista acepta y reconoce que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23/82, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar en ejecución del mencionado contrato. El contratista en virtud del presente acuerdo transfiere a la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 23 de 1982.

12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la aceptación del presente contrato en el sistema SECOP II, el contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para contratar con el Estado, en especial las contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley 143 de 1994, Decreto 2461 de 1999 y demás normas concordantes, igualmente se considera incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos por la ley para los contratos de derecho privado.

14. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico:

1. SANCIÓN PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) al contratista. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el Contratista o se imputarán a la Póliza de cumplimiento a elección de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG". En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la póliza de cumplimiento.

2. SANCIÓN PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 1. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el contratista deberá pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo pactado en el numeral 1 de este título y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la Comisión

de Regulación de Energía y Gas (CREG), en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la póliza de cumplimiento a elección de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la póliza de cumplimiento.

15. INDEMNIDAD

El contratista se obliga para con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) a mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

16. CESIÓN

El contratista no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

17. OBSERVACIONES

- El presente contrato se liquidará de común dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, con la certificación por parte del supervisor, de que el servicio fue prestado satisfactoriamente de acuerdo con los términos contractuales.
- Las partes podrán modificar, ampliar, suspender o prorrogar cualquiera de los términos de la presente contratación, cuando medie algunas de las siguientes razones: a) circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) por solicitud debidamente sustentada manifestada por las partes. Cuando ocurra tal evento, el contratista hará las modificaciones de la correspondiente garantía. En caso de suspensión el término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución ni dará derecho a exigir sobrecostos o reajustes diferentes a los pactados en el presente contrato.
- Forma parte integral de la presente contratación la cotización presentada por el contratista, rad. E-2018-005889 y E-2018-005890.
- La aprobación de la presente contratación se llevó a cabo en el comité de compras acta No.8 del 20 de junio de 2018.
- Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del contratista correrán única y exclusivamente a su cargo.

18. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el sistema SECOP II. Para la ejecución se requiere de: 1) La expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), 2) La constancia de que el contratista se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, 3) La aprobación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG de la garantía única que el contratista constituya para amparar el contrato. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.